

**25040** ORDEN de 25 de septiembre de 1979 por la que se autoriza el arrendamiento de la sección de yogur de la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, Sociedad Anónima», situada en Valencia (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», solicitando se le conceda autorización administrativa para arrendar la sección de yogur que posee en el polígono industrial de Vara de Cuart (Valencia) a la Entidad «Especialidades Lácteas Internacionales, Sociedad Anónima» (ELISA), y vistos el Reglamento de Centrales Lecheras, Decreto 3629/1977, de 9 de diciembre, y la Orden de 4 de abril de 1978,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Autorizar el arrendamiento de la sección de yogur propiedad de «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», ubicada en el polígono industrial de Vara de Cuart, Carrer dels Traginers, número 12, Valencia, a la Entidad «Especialidades Lácteas Internacionales, S. A.» (ELISA), con domicilio social en la dirección antes citada.

Dos.—Que el edificio y maquinaria a transferir objeto del arriendo de «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», a «Especialidades Lácteas Internacionales, S. A.» (ELISA), sean los que se prevén en la Memoria y planos que han servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**25041** ORDEN de 25 de septiembre de 1979 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferreñola, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferreñola, provincia de Granada, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ferreñola, provincia de Granada, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Vereda de Portugos.—Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de la Corona.—Anchura legal, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 10 de julio de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso de tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**25042** ORDEN de 25 de septiembre de 1979 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos de «Cárnicas de Castilla, S. A.», en Carpio de Tajo (Toledo), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Cárnicas de Castilla, S. A.», para instalar una fábrica de embutidos en Carpio de Tajo (Toledo), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la fábrica de embutidos de «Cárnicas de Castilla, S. A.», en Carpio de Tajo (Toledo), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para demostrar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada, y medios financieros suficientes para cubrir la financiación correspondiente.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**25043** ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975 y ampliaciones posteriores, en el sentido de sustituir mercancías de importación y establecer módulos contables para 1979.

Ilmo. Sr.: La firma «Siemens, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de condensadores, solicita su modificación en el sentido de sustituir mercancías de importación y establecer módulos contables para 1979.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», con domicilio en Málaga, carrera Cartama, kilómetro 12, por Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), en el sentido de que los módulos contables para el ejercicio de 1979 serán, para los distintos grupos que a continuación se indican, los siguientes:

Grupo A): En la exportación de condensadores MKH-Axial, tipo B 32231, tensiones y gamas de capacidad en uF (100 V desde 0,01 a 3, 250V desde 0,01 a 1,1, 400V desde 0,01 a 0,30 y 630V desde 0,01 a 0,24), por cada 100 unidades:

- 36,3 gramos de cinta tereftalato de polietileno metalizada.
- 5,2 gramos de cinta de éster policarbónico sin metalizar
- 11,4 gramos de hilo de cinc.
- 33,1 gramos de hilo de cobre estañado.
- 5,6 gramos de resina sintética epoxy.